



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 24 DE MAYO
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V

28

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25795/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 57 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

I. a IV. [...]

[...]

V. [...]

[...]

El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

4

Artículo 57. [...]

[...]

Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 111. Los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano u organismo público estatal o municipal, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.

Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:

I. Ningún servidor público percibirá remuneración por el desempeño de una función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la que determine el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Gobernador del Estado;

II. Ningún servidor público percibirá remuneración igual o mayor que la aprobada para su superior jerárquico inmediato, o que sea mayor a la establecida para el cargo público de naturaleza similar previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Lo anterior, excepto en los casos en que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos;

III. Ningún servidor público podrá percibir remuneración adicional alguna por el desempeño de los cargos, comisiones, representaciones o alguna otra función similar, que ocupe de manera inherente, derivada o complementaria al cargo principal;

IV. Queda prohibido para las autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de esta Constitución;

V. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones; y

VI. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Las remuneraciones de los servidores públicos que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en contravención con el artículo 111, párrafo segundo, fracciones I y II de esta Constitución, no podrán ser disminuidas, pero permanecerán sin variaciones o incrementos nominales las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios, lineamientos y bases establecidos en el presente decreto. Esta regla se aplicará solo durante la vigencia del nombramiento que los servidores estuvieran desempeñando a la entrada en vigor de este decreto, cualquier otro nombramiento otorgado de manera posterior, deberá sujetarse a lo establecido por esta Constitución.

TERCERO. El Congreso y los ayuntamientos del Estado, en sus respectivos ámbitos competenciales y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, expedirán y adecuarán la legislación y normatividad, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, incluyendo las normas que especifiquen, tipifiquen y sancionen las conductas que contravengan o eludan las obligaciones que establece esta reforma constitucional.

CUARTO. El Congreso del Estado y los ayuntamientos aprobarán en los presupuestos de egresos, las remuneraciones de los servidores públicos, ajustadas conforme a lo señalado en el artículo 111. De igual forma presupuestarán las remuneraciones de aquellos servidores públicos que se encuentren en el supuesto del artículo segundo transitorio, a efecto de garantizar la no retroactividad de esta reforma durante la vigencia de su nombramiento.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE FEBRERO DE 2016

Diputado Presidente
ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario
MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA

(RÚBRICA)

8

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25795/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 57 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

HA 12 Mayo 2016
RICA _____

NÚMERO Acuerdo 330-LXI-2016
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 1 de 10

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el expediente que contiene la discusión, aprobación por diversos Ayuntamientos de la entidad, de la minuta de decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual se expresan los siguientes:

Antecedentes

I. El 18 de febrero de 2016 el Congreso del Estado aprobó por mayoría calificada de votos el dictamen de decreto presentado por esta Comisión Legislativa, que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Aprobada la minuta con proyecto de decreto número 25795, fue remitida a los municipios que forman el Estado de Jalisco a efecto de que se siguiera el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. El Pleno del Congreso del Estado recibió en diversas fechas el voto de los Ayuntamientos del Estado respecto de la minuta de referencia, y éste los remitió a la Comisión Dictaminadora para la elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 2 de 10

Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos expresa las siguientes:

Consideraciones

1. El Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto materia de la iniciativa a estudio, de conformidad con los artículos 73, 124 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

“Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

1. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).”

2. Es facultad de los Ayuntamientos emitir su voto respecto a las reformas y modificaciones a nuestra Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual señala:

“Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.(...)”

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 3 de 10

Legislativos y Reglamentos es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. El expediente que se estudia está conformado por los siguientes documentos:
- a) Copia de las iniciativas presentadas que dieron origen al estudio del presente decreto.
 - b) Copia del dictamen relativo a las iniciativas correspondientes, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado por mayoría calificada.
 - c) Copia de la minuta de decreto 25795/LXI/2016 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
 - d) Copias de los acuses de recibo en los que consta la notificación de la minuta a los municipios del Estado de Jalisco.
 - e) Copias de las actas de sesiones del Pleno de los Ayuntamientos o las constancias expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento correspondiente, en los que se emitió el voto de la reforma del referido decreto, y que son los siguientes:

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
1	Acatic		23/03/2016		Aprobado	1
2	Acatlán de Juárez		31/03/2016		Aprobado	2
3	Ahualulco de Mercado		18/03/2016		Aprobado	3
4	Amacueca		15/03/2016		Aprobado	4
5	Amatitán	9/03/2016		Afirmativa ficta	Aprobado	5
6	Ameca		29/04/2016		Aprobado	6
7	Arandas		18/03/2016		Aprobado	7
8	Atemajac de Brizuela	9/03/2016		Afirmativa ficta	Aprobado	8
9	Atengo		6/05/2016		Aprobado	9

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 4 de 10

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
10	Atenguillo	9/03/2016		Afirmativa ficta	Aprobado	10
11	Atotonilco el Alto		6/04/2016		Aprobado	11
12	Atoyac		21/03/2016		Aprobado	12
13	Autlán de Navarro		17/03/2016		Aprobado	13
14	Ayotlán	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	14
15	Ayutla	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	15
16	Bolaños	5/04/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	16
17	Cabo Corrientes		19/03/2016		Aprobado	17
18	Cañadas de Obregón		15/03/2016		Aprobado	18
19	Casimiro Castillo		9/05/2016		Aprobado	19
20	Chapala		9/05/2016		Aprobado	20
21	Chimaltitan	5/04/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	21
22	Chiquilistlán	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	22
23	Cihuatlan		1/04/2016		Aprobado	23
24	Cocula		23/03/2016		Aprobado	24
25	Colotlán		31/03/2016		Aprobado	25
26	Concepción de Buenos Aires		12/04/2016		Aprobado	26
27	Cuautilán de García Barragán	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	27
28	Cuatla		8/04/2016		Aprobado	28
29	Cuquío	9/03/2016		Afirmativa Ficta		29
30	Degollado		16/03/2016		Aprobado	30
31	Ejutla	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	31
32	El Arenal	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	32
33	El Grullo		17/03/2016		Aprobado	33
34	El Limón		29/03/2016		Aprobado	34
35	El Salto	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	35

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 5 de 10

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
36	Encarnación de Díaz	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	36
37	Etzatlán		16/03/2016		Aprobado	37
38	Gómez Farías		15/03/2016		Aprobado	38
39	Guachinango		31/03/2016		Aprobado	39
40	Guadalajara		26/04/2016		Aprobado	40
41	Hostotipaquillo		21/04/2016		Aprobado	41
42	Huejucar		31/03/2016		Aprobado	42
43	Huejuquilla el Alto		16/03/2016		Aprobado	43
44	Ixtlahuacán de los Membrillos		19/03/2016		Aprobado	44
45	Ixtlahuacán del Río	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	45
46	Jalostotitlán		16/03/2016		Aprobado	46
47	Jamay		29/04/2016		Aprobado	47
48	Jesús María		31/03/2016		Aprobado	48
49	Jilotlán de los Dolores	4/04/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	49
50	Jocotepec		24/03/2016		Aprobado	50
51	Juanacatlán	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	51
52	Juchitlán		20/04/2016		Aprobado	52
53	La Barca		13/04/2016		Aprobado	53
54	La Huerta		17/03/2016		Aprobado	54
55	La Manzanilla de la Paz		8/04/2016		Aprobado	55
56	Lagos de Moreno		18/03/2016		Aprobado	56
57	Magdalena		9/03/2016		Aprobado	57
58	Mascota		6/04/2016		Aprobado	58

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 6 de 10

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
59	Mazamitla		8/04/2016		Aprobado	59
60	Mezquitc		30/03/2016		Aprobado	60
61	Mexiticacan		22/03/2016		Aprobado	61
62	Mixtlán		31/03/2016		Aprobado	62
63	Ocotlán		25/03/2016		Aprobado	63
64	Ojuelos de Jalisco		29/04/2016		Aprobado	64
65	Pihuamo	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	65
66	Poncitlán		18/03/2016		Aprobado	66
67	Puerto Vallarta		18/03/2016		Aprobado	67
68	Quitupan		25/04/2016		Aprobado	68
69	San Cristóbal de la Barranca	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	69
70	San Diego de Alejandria		14/03/2016		Aprobado	70
71	San Gabriel		15/03/2016		Aprobado	71
72	San Ignacio Cerro Gordo		17/03/2016		Aprobado	72
73	San Juan de los Lagos		16/03/2016		Aprobado	73
74	San Juanito de Escobedo		31/03/2016		Aprobado	74
75	San Julián		11/04/2016		Aprobado	75
76	San Marcos		29/03/2016		Aprobado	76
77	San Martin de Bolaños	5/04/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	77
78	San Martin Hidalgo	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	78
79	San Miguel el Alto	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	79
80	San Sebastián del Oeste	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	80

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 7 de 10

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
81	Santa María de los Angeles		11/04/2016		Aprobado	81
82	Santa María del Oro		8/04/2016		Aprobado	82
83	Sayula	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	83
84	Tala	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	84
85	Talpa de Allende	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	85
86	Tamazula de Gordiano		18/03/2016		Aprobado	86
87	Tapalpa	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	87
88	Tecalitlán		16/03/2016		Aprobado	88
89	Techaluta de Montenegro	18/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	89
90	Tecolotlán	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	90
91	Tenamaxtlán	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	91
92	Teocaltiche	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	92
93	Teocuitatlán de Corona	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	93
94	Tepatitlán de Morelos		16/03/2016		Aprobado	94
95	Tequila		30/03/2016		Aprobado	95
96	Teuchitlán		14/03/2016		Aprobado	96
97	Tizapán el Alto		13/04/2016		Aprobado	97
98	Tlajomulco de Zuñiga		8/04/2016		Aprobado	98
99	San Pedro Tlaquepaque		18/03/2016		Aprobado	99
100	Tolimán	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	100
101	Tomatlán	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	101
102	Tonalá		09/05/2016		Aprobado	102
103	Tonaya	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	103

16

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 8 de 10

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
104	Tonila	30/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	104
105	Totatiche	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	105
106	Tototlan		15/03/2016		Aprobado	106
107	Tuxcacuesco		18/04/2016		Aprobado	107
108	Tuxcueca		14/04/2016		Aprobado	108
109	Tuxpan		12/04/2016		Aprobado	109
110	Unión de San Antonio	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	110
111	Unión de Tula		23/03/2016		Aprobado	111
112	Valle de Guadalupe		23/03/2016		Aprobado	112
113	Valle de Juárez	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	113
114	Villa Corona		18/03/2016		Aprobado	114
115	Villa Guerrero	1/04/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	115
116	Villa Hidalgo		16/03/2016		Aprobado	116
117	Villa Purificación	11/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	117
118	Yahuálica de González Gallo		31/03/2016		Aprobado	118
119	Zacoalco de Torres	10/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	119
120	Zapopan		14/03/2016		Aprobado	120
121	Zapotiltic		16/03/2016		Aprobado	121
122	Zapotitlán de Vadillo		25/02/2016		Aprobado	122
123	Zapotlán del Rey		8/04/2016		En contra	123
124	Zapotlán el Grande		13/04/2016		Aprobado	124
125	Zapotlanejo	9/03/2016		Afirmativa Ficta	Aprobado	125

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 9 de 10

5. Con base en la documentación a que se hace referencia en la consideración precedente, esta Comisión legislativa recibió 125 expedientes y realizó el cómputo correspondiente, resultando que de los Municipios que conforman el Estado de Jalisco, al día de hoy 12 de mayo de 2016, se recibieron 82 votos expresos, de los que 81 votos son a favor, 1 voto en contra; y 43 votos tácitos, en los términos del párrafo segundo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, considerando la última fecha de notificación a los municipios el 9 de abril de 2016.

En estas condiciones, esta Comisión considera que el Pleno de esta representación popular declare aprobada la minuta de Decreto, multiplicada que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 35 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 25795/LXI/16 emitida por el Congreso del Estado el día 25 de agosto de 2015, que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 12 de mayo de 2016

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 10 de 10

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Salvador Arellano Guzmán

Dip. Hugo Rene Ruiz Esparza
Hermosillo

Dip. Liliána Guadalupe Morones
Vargas

Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Dip. Juana Ceballos Guzmán

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Augusto Valencia López

Dip. Ramón Demetrio Guerrero

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar

Dip. Saúl Galindo Plazola

Dip. José García Mora

Esta hoja forma parte del dictamen de Acuerdo Legislativo que declara aprobada la minuta de Decreto 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Voto: 11

TIEMPO INICIO: 16:36:09

FECHA: 2016/05/12

TIEMPO TERMIN: 16:37:27

MOCION: Acuerdo Legislativo 5.66.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 31
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 31
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	10	0	0	10
PRI	13	12	0	0	12
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	0	0	0	0

PROFESOR



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora Jose (PANAL)	
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Angel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliána Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	
Ramírez Pérez Erika Elizabeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DOCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 330-LXI-2016, APROBADO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2016, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA, MISMO QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25831/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el año 2016 como "2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Los poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos, así como sus entidades, deberán agregar en su correspondencia oficial la leyenda "2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE MAYO DE 2016

Diputado Presidente
HÉCTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ÉDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

24

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25831/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2016 COMO “2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO”; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE MAYO DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25832/LXI/16

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y LOS ARTÍCULOS 6° Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, 160, 161, 162 y 163, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3°. ...

I. a la VIII. ...

IX. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia;

X. a la XXI. ...

Artículo 160. El Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, es un órgano de análisis, opinión y consulta, constituido como un ente público de participación ciudadana, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado administrativamente a la Fiscalía General del Estado.

En los municipios podrá haber Consejo Consultivos Ciudadanos de Seguridad Pública, que apoyen a la autoridad municipal en la materia.

Artículo 161. El Consejo Ciudadano se conformará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;

II. El titular de cada una de las siguientes dependencias estatales o quien éste designe;

- a) Fiscalía General, y
- b) Secretaría de Movilidad.

III. El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. El diputado presidente de la comisión legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil;

V. Cinco representantes de la sociedad civil, a invitación del Consejo en términos de su Reglamento;

VI. Un representante por cada uno de los siguientes organismos en el Estado:

26

- a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara, Asociación Civil,
- b) Centro Empresarial de Jalisco, Sindicato Patronal,
- c) Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente, Asociación Civil,
- d) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, Asociación Civil, y
- e) Consejo Agropecuario de Jalisco, Asociación Civil.

VII. Cinco representantes especialistas en la materia del mismo número de universidades con sede en el Estado, propuestos por el Consejo y a invitación del Gobernador del Estado;

VIII. Un Secretario Técnico, con derecho a voz y designado por el Gobernador del Estado;

IX. Un presidente municipal del área Metropolitana de Guadalajara, el que será electo por los integrantes de la Junta de Coordinación Metropolitana de entre ellos mismos, dicho presidente será invitado por el Gobernador en los términos del Reglamento.

Los titulares del Consejo podrán designar por escrito a un suplente en los términos de su reglamento.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a cualquier institución o persona, pública o privada, que por su trabajo, experiencia o capacidad puedan contribuir con el órgano colegiado. Estos sólo tendrán derecho a voz.

La selección de los Consejeros a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, se hará de conformidad a lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 162. Los cargos de consejero del Consejo Ciudadano son honoríficos y por lo tanto no remunerados, con excepción del Secretario Técnico y el personal adscrito a la secretaría técnica.

La estructura administrativa del Consejo estará sujeta a sus necesidades y a la disposición presupuestaria de la Fiscalía.

Art. 163. ...

I. Analizar y emitir opinión en materia del sistema de seguridad pública;

II. ...

III. Proponer programas de prevención contra la inseguridad;

IV. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad de las personas que señalen abusos de los integrantes del sistema de seguridad pública;

- V.** Otorgar reconocimientos a cualquier institución de seguridad pública o alguno de sus integrantes que sobresalgan a su juicio, en la prestación del servicio, dicho reconocimiento será eficaz para efectos de ascensos en el servicio profesional de carrera, por lo que deberá inscribirse en el expediente correspondiente;
- VI.** Recibir las quejas o señalamientos en contra de presuntas malas o deficientes actuaciones del personal del sistema de seguridad pública, que tenga conocimiento en ejercicio de sus atribuciones, teniéndolas que remitir dentro de las 48 horas siguientes para su legal conocimiento y sustanciación a la autoridad competente;
- VII.** Denunciar ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso ante la Comisión Nacional, hechos que pudieran implicar violación a los derechos fundamentales y de los que ha tenido conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Presentar denuncia ante el Ministerio Público, con motivo de hechos presuntamente delictivos, que conozca en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX.** Instrumentar y operar un programa de denuncia anónima, remitiendo con prontitud, cuando sea el caso, los hechos denunciados a la autoridad competente;
- X.** Fomentar, promover e incentivar la denuncia de los delitos mediante las estrategias que juzgue oportuno dentro de sus atribuciones;
- XI.** Celebrar convenios de cooperación o coordinación en el ámbito de su competencia;
- XII.** Fomentar la integración de los consejos consultivos ciudadanos municipales en materia de seguridad pública;
- XIII.** Recibir donativos de entes públicos o privados;
- XIV.** Administrar los bienes que reciba de conformidad al Reglamento Interior;
- XV.** Instrumentar y operar un programa de recompensa a los servidores públicos del Sistema de Seguridad Pública en los términos del Reglamento Interno;
- XVI.** Monitorear la comisión de delitos de alto impacto lo que deberá considerar al momento de emitir sus opiniones sobre medidas preventivas y acciones de gobierno;
- XVII.** Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interno que rija el funcionamiento del Consejo y la organización de la Secretaría Técnica como instancia coordinadora de los trabajos y ejecutora de las decisiones del Pleno del Consejo; y
- XVIII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

28

Las opiniones del Consejo no serán vinculantes para la autoridad, pero ésta deberá dar respuesta por escrito sobre la viabilidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de recibida la opinión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6° y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6° La Fiscalía General del Estado contará con un órgano colegiado de participación ciudadana, que será el Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 21. ...

I. a la XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a la XV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se extingue el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Se traspasa al nuevo Consejo de Seguridad Pública y Procuración de Justicia el personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

El personal del extinto consejo que en aplicación de esta reforma pase adscrito a la Secretaría Técnica, del nuevo Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, a desempeñar las funciones que el titular les indique cuando las necesidades del servicio público lo requieran, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales adquiridos, en virtud de su relación laboral con la administración pública estatal.

ARTÍCULO CUARTO. La entrega recepción del anterior Consejo al nuevo, deberá hacerse de conformidad a lo previsto en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO. Se abrogar el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social, expedido mediante Acuerdo DIGELAG ACU 071/2012 del 7 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobernador del Estado deberá designar al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia en una plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Designado el Secretario Técnico, éste deberá convocar a los integrantes del Consejo señalados en las fracciones II, IV y VI, del artículo 161 del presente decreto para que en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la convocatoria se instale formalmente el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

ARTÍCULO OCTAVO. Instalado el Consejo, tendrá 15 días hábiles para enviar al Gobernador del Estado la propuesta de Reglamento Interno de conformidad a lo previsto en la fracción XVI del artículo 163 del presente decreto.

Recibida la propuesta, el Gobernador del Estado tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para la expedición del Reglamento Interno.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestarios necesarios conforme sea procedente para cumplir con lo previsto en el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE MAYO DE 2016

Diputado Presidente
HÉCTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZÁLEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario
HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ÉDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25832/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y LOS ARTÍCULOS 6º Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE MAYO DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 24 DE MAYO DE 2016
NÚMERO 28. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXV

DECRETO 25795/LXI/16 que reforma los artículos 12, 57 y 111, de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*.

Pág. 3

ACUERDO legislativo (minuta de Decreto 25795/LXI/16).

Pág. 9

DECRETO 25831/LXI/16 que declara el año 2016 como "2016, año de la acción ante el cambio climático en Jalisco".

Pág. 22

DECRETO 25832/LXI/16 que reforma los artículos 3, 160, 161, 162 y 163 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco* y los artículos 6° y 21 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco*.

Pág. 25

